

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210075800.
Demandante: COEMPOPULAR.
Demandado: LUZ DILIA TORRES RODRIGUEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR., contra LUZ DILIA TORRES RODRIGUEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR., contra LUZ DILIA TORRES RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR., contra LUZ DILIA TORRES RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré a la orden No. 149148:

a. Por la suma de Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/cte (\$579.925.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 79.353.00	\$ 21.665.00	30-04-2021
2	\$ 80.491.00	\$ 20.805.00	31-05-2021
3	\$ 81.644.00	\$ 19.933.00	30-06-2021
4	\$ 82.813.00	\$ 19.049.00	31-07-2021
5	\$ 83.999.00	\$ 18.151.00	31-08-2021
6	\$ 85.203.00	\$ 17.241.00	30-09-2021
7	\$ 86.422.00	\$ 16.319.00	31-10-2021
TOTAL:	\$579.925.00	\$133.163.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos M/cte (\$133.163.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

d. Por la suma de Un Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Dos Pesos M/cte (\$1.999.802.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

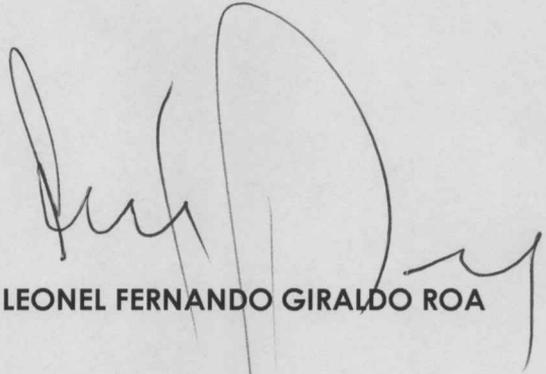
e. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el 19 de noviembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°) Entérese de este proveído a la demandada LUZ DILIA TORRES RODRIGUEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ